CONTRATO NÚMERO: MVER-037-2026-ADQ-01

DERIVADO DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES: I3P-MVER-037-2026

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE ANILLOS RELOJES Y MEDALLAS DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA OCTAGÉSIMA QUINTA DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL SINDICATO ÚNICO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES EN GENERAL AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DRA. ROSA HERNANDEZ ESPEJO EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL, EN UNIÓN DEL LIC. ALFONSO CRUZ CORONA, EN SU CALIDAD DE SÍNDICO ÚNICO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO" Y POR LA OTRA, EL C. JORGE ARRIETA GONZÁLEZ, EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA DENOMINADA: "LA PERLA EN PLAZA MOCAMBO, S.A. DE C.V.", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ EN EL PRESENTE CONTRATO COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES, ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

E S P E C I F I C A C I O N E S

Área Solicitante	Subdirección de Recursos Humanos
Descripción	Adquisición de Anillos, Relojes y Medallas de conformidad con la Cláusula Octagésima Quinta de las Condiciones Generales de Trabajo del Sindicato Único de Empleados y Trabajadores en General al Servicio del H. Ayuntamiento de Veracruz.
Tipo de Adjudicación	Invitación a Cuando Menos Tres Proveedores, de conformidad con el artículo 26 fracción II y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Proveedor	"LA PERLA EN PLAZA MOCAMBO, S.A. DE C.V.", representada por el C. JORGE ARRIETA GONZÁLEZ.
Origen del recurso	Correspondiente al Oficio de TMV/0077/2026, el origen del recurso es Fiscales.
Monto del contrato sin Impuesto al Valor Agregado	$3,187,715.43 (Tres millones ciento ochenta y siete mil setecientos quince pesos 43/100 M.N.),
Monto del Impuesto al Valor Agregado	$510,034.47 (Quinientos diez mil treinta y cuatro pesos 47/100 M.N.).
Monto del contrato con Impuesto al Valor Agregado	$3,697,749.90 (Tres millones seiscientos noventa y siete mil setecientos cuarenta y nueve pesos 90/100 M.N.).
Fianza de cumplimiento	Correspondiente al 10% del subtotal sin IVA: $318,771.54 (trescientos dieciocho mil setecientos setenta y un pesos 54/100 M.N.). la cual se detalla en la cláusula octava del presente "Contrato"
Anticipo del 50% del monto total	$1,848,874.95 (Un millón ochocientos cuarenta y ocho mil ochocientos setenta y cuatro pesos 95/100 M.N.).
Fianza de Anticipo	Correspondiente al 50% del monto del contrato con I.V.A $1,848,874.95 (Un millón ochocientos cuarenta y ocho mil ochocientos setenta y cuatro pesos 95/100 M.N.), la cual se detalla en la clausula novena del "Contrato".
Vigencia del contrato	Del lunes 10 de agosto del 2026 al jueves 31 de Diciembre del 2026.

ANTECEDENTES

I. La Subdirección de Recursos Humanos, mediante oficio No. SRH/1712/2026 de fecha 13 de julio del 2026, solicitó a la Subdirección de Adquisiciones la Adquisición de Anillos, Relojes y Medallas de Conformidad con la Cláusula Octagésima Quinta de las Condiciones Generales de Trabajo del Sindicato Único de Empleados y Trabajadores en General al Servicio del H. Ayuntamiento de Veracruz.

II. Que el día 05 de agosto de 2026 se emitió el Dictamen Técnico Económico y el día 07 de agosto de 2026 se emitió el Fallo, para la contratación número **MVER-037-2026-ADQ-01** relativo a la Adquisición de Anillos, Relojes y Medallas de Conformidad con la Cláusula Octagésima Quinta de las Condiciones Generales de Trabajo del Sindicato Único de Empleados y Trabajadores en General al Servicio del H. Ayuntamiento de Veracruz, adjudicándose el presente "**CONTRATO**" a "LA PERLA EN PLAZA MOCAMBO, S.A. DE C.V.", mismo que se encuentra inscrito con el número 605 del padrón de proveedores del Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave.

III. Que **"EL AYUNTAMIENTO"** cuenta con los recursos económicos para cubrir el monto de la **CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE ANILLOS RELOJES Y MEDALLAS DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA OCTAGÉSIMA QUINTA DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL SINDICATO ÚNICO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES EN GENERAL AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ,** autorizados y aprobados con recursos Fiscales, conforme el oficio TMV/0077/2026 emitido por la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave.

DECLARACIONES

I.- DE " EL AYUNTAMIENTO "

I.I. Es una Entidad de Gobierno de carácter oficial con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 71, fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como el 1, 2 párrafo segundo, 17 y 18 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

I.II. Que, se encuentra representado en este acto por la Dra. Rosa Hernández Espejo, en su carácter de Alcaldesa del H. Ayuntamiento de Veracruz, en unión

del Lic. Alfonso Cruz Corona, acreditando su personalidad como síndico único y representante legal del H. Ayuntamiento de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con la constancia de mayoría relativa de fecha 05 de junio de 2025, expedida por el Consejo Municipal Electoral, Órgano Desconcentrado del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, así como con la publicación de la Lista de Nombres de quienes resultaron electos en la elección de Ayuntamientos, publicada en la Gaceta Oficial del Estado bajo el número extraordinario 427 de fecha 26 de noviembre del 2025, de igual forma se encuentran facultados para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción VI y 37 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 17 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave.

I.III. De conformidad con lo establecido por los numerales 72, fracciones I, X, XX y XXVII de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 1, fracción V, 3, fracción I, 5, 6, fracción III, 9, 10, 26, fracción II y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 269, fracción V, 274, 299, 300, 314 y 321 del Código Hacendario para el Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 41, fracciones I, III y XI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Veracruz, cuenta con disponibilidad presupuestal para obligarse y dar cumplimiento al instrumento que aquí nos ocupa.

I.IV. Cuenta con cédula de Registro Federal de Contribuyentes número **MVV080508US0**, así mismo, señala como domicilio legal para los efectos del presente Contrato, el ubicado en Avenida Ignacio Zaragoza, sin número, Colonia Centro, Código Postal 91700, Municipio de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave.

II.- DE "EL PROVEEDOR":

II.I. Es una persona moral debidamente constituida bajo la legislación mexicana aplicable, registrada y protocolizada mediante Acta Constitutiva número 10,776 (Diez mil setecientos setenta y seis), de fecha 26 de marzo del 2019, pasada ante la fe del Lic. Alicia Ricardez Espinoza, Notaria Pública número 9, de la Décimo Séptima Demarcación Notarial, por lo que cuenta con los recursos técnicos, humanos, materiales y suficiencia financiera necesaria para cumplir con las obligaciones contraídas en el presente "**CONTRATO".**

II.II. El **C. JORGE ARRIETA GONZÁLEZ,** quien se identifica con credencial para votar con folio 0585006869910, emitida por el Instituto Nacional Electoral, acredita su personalidad como representante legal y facultades mediante Instrumento Público previamente referido, personalidad que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no le ha sido revocada o modificada.

II.III. En su objeto social, cuenta con los servicios de Orfebrería, Joyería, Piezas Artísticas u Ornamentales de Oro.

II.IV. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **PPM960125Q30**, así mismo señala como domicilio legal, para los efectos del presente Contrato el ubicado en Plaza Américas S/N local 1 y 2 zona M, Colonia De las Américas, C.P. 94299, Boca del Río, Veracruz, tal como aparece en su Constancia de Situación Fiscal, de fecha 17 de julio del 2026.

II.V. Que conoce el contenido, alcance y requisitos que establece el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de da Llave manifestando bajo protesta de decir verdad, que su representada no incurre en ninguno de los supuestos contenidos en dicho numeral.

II.VI. De conformidad con el artículo 23 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de da Llave, cuenta con registro de proveedores número 605, debidamente inscrito en el padrón de proveedores del H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave.

III. DE "LAS PARTES":

III.I. Se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan, adquiriendo derechos y obligaciones que el presente instrumento genera.

III.II. Es su libre voluntad suscribir el Contrato que aquí nos ocupa, por lo tanto, aceptan y acuerdan en este acto que dicho documento no contiene dolo, error o mala fe, por lo que, **"LAS PARTES"** se obligan en los términos y condiciones de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. – "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a adquirir de **"EL PROVEEDOR"** y este se obliga a otorgar Anillos, Relojes y Medallas de conformidad con la Cláusula Octagésima Quinta de las Condiciones Generales de Trabajo del Sindicato Único de Empleados y Trabajadores en General al Servicio del H. Ayuntamiento de Veracruz, de acuerdo a las cantidades y especificaciones descritas en el **"ANEXO 1"**, mismo que forma parte integral del presente contrato, y a lo siguiente:

TABLA DE PRECIOS

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	29	PIEZA	RELOJ DE PULSO MARCA MIDO, METÁLICO, CON PULSERA DEL MISMO MATERIAL PARA CABALLERO	$18,448.28	$ 535,000.12
2	27	PIEZA	RELOJ DE PULSO MARCA MIDO, METÁLICO, CON PULSERA DEL MISMO MATERIAL PARA DAMA	$17,758.62	$ 479,482.74
3	23	PIEZA	ANILLO DE ORO DE 18 KILATES, CON PESO DE 15 GRAMOS, LAVRADO CON LA LEYENDA CONMEMORATIVA A LOS 25 AÑOS DE SERVICIO YA SEA DE DAMA O CABALLERO	$57,845.67	$ 1,330,450.41
4	11	PIEZA	MEDALLA DE ORO CON MEDIDA DE 3 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO DE 18 KILATES, CON PESO DE 20 GRAMOS, LABRADO CON LA LEYENDA CONMEMORATIVA A LOS 30 AÑOS DE SERVICIO, EN SU ESTUCHE DE LUJO PARA SU ENTREGA Y GARANTÍA.	$76,616.56	$ 842,782.16
				SUBTOTAL	$3,187,715.43
				I.V.A. 16%	$ 510,034.47
				IMPORTE TOTAL	$3,697,749.90

SEGUNDA. IMPORTE DEL CONTRATO. – Para el cumplimiento del presente contrato **"EL AYUNTAMIENTO"** se compromete a pagar a **"EL PROVEEDOR"** un importe de $3,187,715.43 (Tres millones ciento ochenta y siete mil setecientos quince pesos 43/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de $510,034.47 (Quinientos diez mil treinta y cuatro pesos 47/100 M.N.), haciendo un importe total de $3,697,749.90 (Tres millones seiscientos noventa y siete mil setecientos cuarenta y nueve pesos 90/100 M.N.).

"EL PROVEEDOR" acepta y reconoce que **"EL AYUNTAMIENTO"** le otorga, la cantidad de **$1,848,874.95 (Un millón ochocientos cuarenta y ocho mil ochocientos setenta y cuatro pesos 95/100 M.N.),** por concepto de anticipo, equivalente al 50% (Cincuenta por ciento) del monto total del presente contrato, obligándose **"EL PROVEEDOR"** a entregar la respectiva fianza de anticipo, como lo señala la cláusula octava del presente **"CONTRATO".**

"LAS PARTES" convienen los precios unitarios serán fijos durante la vigencia contrato, de conformidad con el artículo 10, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERA. FORMA DE PAGO. - "EL AYUNTAMIENTO" pagará a **"EL PROVEEDOR"** posterior a la entrega de la fianza a que hace referencia la cláusula octava y de conformidad con los CFDI emitidos, en pesos mexicanos, mediante depósito electrónico, debidamente requisitados en la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Veracruz y sellados por el área solicitante, dentro de los **TREINTA DÍAS NATURALES** posteriores a la entrega de la factura.

"LAS PARTES" acuerdan que, en caso de que del total de la suma de los precios unitarios descritos en la **"TABLA DE PRECIOS",** agregando el impuesto que le sea aplicable se detectasen discrepancias por centésimas o milésimas del monto global, se tomará como válido el precio unitario de las partidas.

"EL PROVEEDOR" acepta que no recibirá anticipos por la suscripción del presente contrato.

"EL PROVEEDOR", acepta que en caso de recibir pagos en exceso por parte de **"EL AYUNTAMIENTO"** se obliga a reintegrar dichas cantidades, más los intereses correspondientes conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el ejercicio fiscal 2026, en caso de prórroga para el pago del crédito fiscal, los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago en exceso, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL AYUNTAMIENTO".**

CUARTA. – FACTURACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que la factura que entregará **"EL PROVEEDOR"** a **"EL AYUNTAMIENTO",** deberá elaborarse con los siguientes datos:

I. **Nombre:** Municipio de Veracruz, Ver.
II. **RFC:** MVV080508US0.
III. **Domicilio Fiscal:** Avenida Ignacio Zaragoza, sin número, Colonia Centro, Código Postal 91700, Municipio de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave.

"EL PROVEEDOR", en cumplimiento a lo que establece el artículo 9 BIS, del Código Financiero del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ha presentado Constancia de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales por Contribuciones Estatales y Opinión de Cumplimento de Obligaciones Fiscales respecto de impuestos federales, expedidas por la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación, y el Servicio de Administración Tributaria, respectivamente.

"EL PROVEEDOR" en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 29, fracción V y 29-A del Código Fiscal de la Federación deberá enviar al correo electrónico: facturasmunicipiover@veracruzmunicipio.gob.mx los archivos con terminación CFDI, XML y PDF emitidos en pesos mexicanos de la factura correspondiente al presente proceso de contratación.

QUINTA. LUGAR Y FECHA DE ENTREGA. – "EL PROVEEDOR" deberá cumplir con el objeto del presente contrato, con las especificaciones de acuerdo con el **ANEXO 1**, que forma parte integral de este contrato.

"EL PROVEEDOR" deberá realizar la entrega de los bienes, en el lugar indicado en el pedido, libre a piso, dentro de los primeros treinta días posteriores al pedido.

"EL PROVEEDOR" utilizará bajo su responsabilidad el transporte que él designe para la entrega de los bienes objeto del presente contrato, garantizando el tiempo requerido y en condiciones óptimas liberando a **"EL AYUNTAMIENTO"** de costos adicionales por servicios de entrega quedando estos a cargo de **"EL PROVEEDOR".**

SEXTA. PEDIDOS. – "EL AYUNTAMIENTO" ejercerá este contrato a través de pedidos realizados por la Subdirección de Adquisiciones, mismos que deberán contener la referencia a este contrato, siendo notificado a **"EL PROVEEDOR"** en su domicilio fiscal, vía telefónica, correo electrónico o cualquier otro medio que en el futuro **"LAS PARTES"** convengan, debiendo acusarse de recibido.

"LAS PARTES" convienen que cuando se requiera modificación del pedido u orden de compra, en cualquiera de sus conceptos deberá ser transmitida por la Subdirección de Adquisiciones de **"EL AYUNTAMIENTO"**, en el entendido de que ninguna variación podrá afectar las condiciones establecidas en este contrato ya que, de ser el caso, estas se considerarán inexistentes con todos sus efectos legales pertinentes.

SÉPTIMA. GARANTÍA Y CALIDAD DE LOS BIENES.- "EL PROVEEDOR" se compromete a garantizar la calidad de los bienes y entregarlos en perfectas condiciones para su uso por el término de treinta días naturales a partir de su entrega y contra cualquier defecto deberá realizar el canje de estas sin costo para **"EL AYUNTAMIENTO"** y en un plazo de respuesta no mayor a **CINCO DÍAS HÁBILES.** Los envíos correspondientes en proceso de garantía serán cubiertos por parte de **"EL PROVEEDOR".**

De igual forma, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por su inobservancia o negligencia llegue a causar a **"EL AYUNTAMIENTO"** y/o a terceros, con motivo de las obligaciones pactadas en este instrumento jurídico.

OCTAVA. VIGENCIA. - "LAS PARTES" convienen que la vigencia del presente contrato será a partir de la firma de este, hasta el 31 de diciembre del 2026 o bien, cuando se finiquiten todas las obligaciones contraídas, siempre y cuando lo permita la normatividad aplicable.

NOVENA. FIANZA DE CUMPLIMIENTO Y FIANZA DE ANTICIPO.- "EL PROVEEDOR" deberá presentar a la firma del presente contrato, las pólizas de fianza emitidas por compañía legalmente autorizada para ello, a favor de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Veracruz, las cuales estarán en vigor durante la vigencia del presente contrato, y durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte la resolución definitiva por autoridad competente, aceptando expresamente la afianzadora someterse al procedimiento de ejecución establecido en los artículos 166, 174, 175, 278, 282, 283, 289, 293 y demás relativos y aplicables a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; y del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con exclusión de cualquier otro, y sólo podrá cancelarse a solicitud por escrito de la Tesorería Municipal del **"EL AYUNTAMIENTO"**, comprometiéndose la afianzadora a pagar hasta la cantidad importe de las fianzas en caso de que su fiado no justifique plenamente y a satisfacción de **"EL AYUNTAMIENTO"** el cumplimiento de sus obligaciones.

"EL PROVEEDOR" en los términos del primer párrafo de esta cláusula, y con fundamento en los artículos 61, fracciones VII y VIII y 64, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá exhibir a la firma del presente contrato, una fianza que garantice el 100% del anticipo pactado correspondiente al 50% del monto total, es decir; la cantidad de **$1,848,874.95 (Un millón ochocientos cuarenta y ocho mil ochocientos setenta y cuatro pesos 95/100 M.N.),** más los costos financieros que resulten entre la entrega de anticipos hasta su total terminación.

"EL PROVEEDOR" en los términos del primer párrafo de esta cláusula, y con fundamento en los artículos 61, fracción VIII y 64, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá exhibir a la firma del presente contrato, una fianza por el 10% del monto máximo contratado a pagar, **sin incluir Impuesto al Valor Agregado**, es decir, la cantidad de **$318,771.54 (trescientos dieciocho mil setecientos setenta y un pesos 54/100 M.N.).**

Lo anterior, y para efectos de garantizar el debido cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, se utilizará el formato siguiente para la póliza de fianza previamente referida:

PÓLIZA DE FIANZA DE ANTICIPO DEL 50%

***Ante**: Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Veracruz.*

*Para garantizar por: **La Perla en Plaza Mocambo, S.A. de C.V.**, un anticipo equivalente al 50% del importe total, es decir, hasta por la cantidad expresa de: **$1,848,874.95 (Un millón ochocientos cuarenta y ocho mil ochocientos setenta y cuatro pesos 95/100 M.N.)**, el anticipo de las obligaciones que se estipulan en el contrato no**. MVER-037-2026-ADQ-01** relativa a la **PARA LA ADQUISICIÓN DE ANILLOS RELOJES Y MEDALLAS DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA OCTAGÉSIMA QUINTA DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL SINDICATO ÚNICO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES EN GENERAL AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ**, suscrito con el Ayuntamiento de Veracruz, en fecha **10/08/2026.***

*Esta fianza tendrá una vigencia de un año, contado a partir del día siguiente de la firma del contrato o de la realización total del servicio por parte del Ayuntamiento de Veracruz. **La Perla en Plaza Mocambo, S.A. de C.V** acepta expresamente continuar garantizando las obligaciones a que esta póliza se refiere aún en el caso de que se otorguen prórrogas o esperas al deudor para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan.*

La institución afianzadora se somete al procedimiento administrativo de ejecución que establecen los artículos 166, 174, 175, 278, 282, 283, 289 y 293 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, demás relativos de la Ley y del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con exclusión de cualquier otra.

Esta fianza sólo podrá ser cancelada mediante autorización por escrito de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave. La afianzadora acepta pagar hasta el importe total de esta póliza en caso de que su fiado no justifique plenamente y a satisfacción de la Tesorería Municipal, el debido y exacto cumplimiento de todas las obligaciones contraídas y derivadas del contrato referido en esta fianza, la garantía de vicios ocultos que cubre esta fianza estará vigente por un año posteriores a la fecha de la recepción formal del servicio por parte del beneficiario, así como los gastos accesorios. En caso de controversia sobre la interpretación de la presente, la afianzadora se somete a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Veracruz, Veracruz.

La afianzadora reconoce la personalidad de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Veracruz para hacer efectiva esta garantía. "no se aceptará inserción adicional a la póliza de fianza."

PÓLIZA DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO DEL 10%

Ante: Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Veracruz.

Para garantizar por: **La Perla en Plaza Mocambo, S.A. de C.V.**, hasta por la cantidad expresa de: **$318,771.54 (trescientos dieciocho mil setecientos setenta y un pesos 54/100 M.N.),** que invariablemente será el 10% del monto total del contrato, sin incluir I.V.A, el cumplimiento de las obligaciones (incluyendo calidad, defectos de fabricación o vicios ocultos) que se estipulan en el contrato no. **MVER-037-2026-ADQ-01** relativa a la **PARA LA ADQUISICIÓN DE ANILLOS RELOJES Y MEDALLAS DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA OCTAGÉSIMA QUINTA DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL SINDICATO ÚNICO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES EN GENERAL AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ,** suscrito con el Ayuntamiento de Veracruz, en fecha **10/08/2026.**

Esta fianza tendrá una vigencia de un año, contado a partir del día siguiente de la firma del contrato o de la recepción total de los bienes por parte del Ayuntamiento de Veracruz. – **La Perla en Plaza Mocambo, S.A. de C.V.,** acepta expresamente continuar garantizando las obligaciones a que esta póliza se refiere aún en el caso de que se otorguen prórrogas o esperas al deudor para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan. -

La institución afianzadora se somete al procedimiento administrativo de ejecución que establecen los artículos 166 fracción IV, 174, 175, 278, 282, 283, 289 y 293 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, demás relativos de la Ley y del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con exclusión de cualquier otra.

Esta fianza sólo podrá ser cancelada mediante autorización por escrito de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave. La afianzadora acepta pagar hasta el importe total de esta póliza en caso de que su fiado no justifique plenamente y a satisfacción de la Tesorería Municipal, el debido y exacto cumplimiento de todas las obligaciones contraídas y derivadas del contrato referido en esta fianza, la garantía de vicios ocultos que cubre esta fianza estará vigente por un año posteriores a la fecha de la recepción formal de los bienes por parte del beneficiario, así como los gastos accesorios. En caso de controversia sobre la interpretación de la presente, la afianzadora se somete a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Veracruz, Veracruz.

La afianzadora reconoce la personalidad de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Veracruz para hacer efectiva esta garantía. "no se aceptará inserción adicional a la póliza de fianza"

DÉCIMA. IMPUESTOS Y DERECHOS. - Los impuestos, derechos, licencias, contribuciones municipales, estatales y federales que procedan con motivo de los bienes objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR",** en ese sentido, **"EL AYUNTAMIENTO"** solo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado (IVA), de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes en la materia y conforme a lo estipulado en la cláusula segunda del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. PENAS CONVENCIONALES. - "EL AYUNTAMIENTO" aplicará penas convencionales de acuerdo con lo siguiente:

I. En ningún caso el monto de la pena convencional excederá el monto total de la Fianza del cumplimiento del Contrato, de conformidad con el artículo 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. Cuando exista incumplimiento total del Contrato se hará efectiva la Fianza relativa al cumplimiento de este.

DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES.- En dado caso que **"EL PROVEEDOR"** infrinja alguna de las infracciones contempladas en el numeral 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, o bien, si actúa con dolo o mala fe en la celebración del contrato o durante la vigencia del mismo, se hará acreedor a lo dispuesto en los artículos 73, 74 y 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De actualizarse alguna de las infracciones señaladas en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave aplique la sanción correspondiente a **"EL PROVEEDOR".** Y en caso de no cumplir las sanciones en un término de cinco días hábiles siguientes a su requerimiento, las sanciones económicas impuestas, así como los reintegros de los pagos hechos a **"EL PROVEEDOR",** una vez fijados en cantidad líquida, se constituirá en créditos fiscales a favor de **"EL AYUNTAMIENTO",** de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 78 de La Ley de Adquisiciones.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** reconoce que todos aquellos actos que "**LAS PARTES"** realicen en contravención a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, serán nulos, de conformidad con lo establecido en su artículo 67.

"EL PROVEEDOR", asimismo se compromete a cubrir a favor de **"EL AYUNTAMIENTO"** una indemnización, en caso de que **"EL AYUNTAMIENTO"** o alguno de sus servidores públicos sean emplazados y/o requeridos con motivo de cualquier controversia derivadas de las obligaciones del presente contrato. El monto

de la indemnización será la cantidad que erogue directa o indirectamente **"EL AYUNTAMIENTO"** por concepto de gasto tramitación de, el o los procedimientos que, en su caso, se presenten, asimismo, la sola actualización del supuesto anteriormente descrito será causa de recisión del presente contrato, sin responsabilidad alguna para **"EL AYUNTAMIENTO".**

DÉCIMA TERCERA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS. – "EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato.

DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO. - " EL AYUNTAMIENTO ", podrá dar por rescindido el presente Contrato, sin necesidad de declaración judicial previa, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, así como revocarlo anticipadamente cuando concurran razones de interés público, en los términos de lo dispuesto por los artículos 79, 80 y 81 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Podrán ser causas de rescisión si **"EL PROVEEDOR":**

I. No presenta la fianza de cumplimiento del Contrato dentro de los 5 días hábiles siguientes a la firma de este.
II. No proporciona o no cumple con la ejecución de la entrega de los bienes de acuerdo con las cantidades, características, especificaciones y ubicaciones señaladas por **" EL AYUNTAMIENTO ".**
III. Incumple o suspende total o parcialmente las obligaciones que en este Contrato asuma.
IV. Si en forma reiterada se ejecuta la entrega de los bienes objeto del presente Contrato con retraso, en forma defectuosa, deficiente o diferente a lo pactado, inadecuado o de baja calidad.
V. Realiza cualquier acto u omisión previsto en las causas de rescisión que expresamente o por analogía, establezca la normatividad vigente y aplicable al caso, o si **" EL AYUNTAMIENTO "** determina rescindir el Contrato, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** desde este momento se sujeta y reconoce el procedimiento establecido en el artículo 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de los Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
VI. Por mutuo consentimiento.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. - "EL AYUNTAMIENTO". Se reserva el derecho de terminar anticipadamente el Contrato, sin responsabilidad alguna, durante su vigencia; cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir la entrega y demuestre mediante dictamen que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a él mismo, a la sociedad, al orden público o el gobierno.

DÉCIMA SEXTA. PATENTES, MARCAS, DERECHOS DE AUTOR. - "EL PROVEEDOR" se obliga con **"EL AYUNTAMIENTO",** a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a este o a terceros si con motivo de la adquisición de los bienes, viola los derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho reservado a nivel nacional o Internacional.

Por lo anterior **"EL PROVEEDOR"** manifiesta en este acto, bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"EL AYUNTAMIENTO "** por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de este, será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a **"EL PROVEEDOR"**, para que el mismo lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de **"EL AYUNTAMIENTO ",** dejándolo a salvo de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa o que en su caso se ocasione.

DÉCIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL. - Cuando en la ejecución de la entrega de los bienes se presente caso fortuito o de fuerza mayor que motive el incumplimiento de las obligaciones pactadas en este Contrato, ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable. En caso de proceder únicamente la suspensión temporal, **" EL AYUNTAMIENTO "** podrá fijar el plazo de esta, a cuyo término, podrá iniciarse la terminación anticipada del Contrato.

DÉCIMA OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. - "LAS PARTES" convienen que **"EL AYUNTAMIENTO "** no adquiere ninguna obligación con **"EL PROVEEDOR"**, ni para con sus trabajadores para la adquisición o distribución de los bienes, objeto del presente Contrato.

"LAS PARTES" convienen que cuando **"EL PROVEEDOR"** se apoye en personal auxiliar en el ejercicio de sus actividades, atendiendo el trabajo que se le encomienda, dicho personal dependerá exclusivamente de él, sin que se establezca ningún vínculo laboral entre **"EL AYUNTAMIENTO" y "EL PROVEEDOR"**, quedando a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, todas las responsabilidades civiles, laborales, fiscales, penales y cualquier otra índole que se pudiera derivar de la relación laboral proveniente de la utilización de los servicios del personal que le apoye, y que no se considerarán empleados de "**EL AYUNTAMIENTO**".

Asimismo, no se le considerará a **"EL AYUNTAMIENTO"** en ninguna circunstancia como patrón substituto y **"EL PROVEEDOR"** será el único responsable por la negligencia, impericia o dolo en que incurran los trabajadores a su servicio.

DÉCIMA NOVENA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. - "LAS PARTES" reconocen que el presente contrato constituye el único acuerdo entre las partes en relación con el "objeto" del mismo y deja por lo tanto sin efecto cualquier otra negociación,

obligación o comunicación entre estos, ya sea oral o escrita con anterioridad a la fecha en que se firme el mismo, las partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe ningún vicio del consentimiento.

"LAS PARTES" manifiestan que, en el presente contrato, no existe error, dolo, mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplir en tiempo, lugar y bajo las condiciones especificadas.

VIGÉSIMA. MODIFICACIONES.- De conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y dentro de su presupuesto aprobado y disponible, **" EL AYUNTAMIENTO "**, podrá acordar por escrito ampliación mediante Adendum del presente Contrato, dentro de los 6 (seis) meses posteriores a la suscripción del mismo, siempre que no sea superior al 20% de lo originalmente pactado y **"EL PROVEEDOR"** sostenga los precios contratados originalmente, igual porcentaje se aplicará en su caso a la prórroga que se haga respecto a la vigencia del Contrato, las ampliaciones se harán dentro de los seis meses posteriores a la firma del Contrato.

Asimismo, **"LAS PARTES"** podrán establecer mediante convenio modificatorio alguna variante sobre el cumplimiento del presente Contrato, siempre y cuando no perjudique al presupuesto autorizado de **" EL AYUNTAMIENTO "**.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LA LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDADES. - "EL PROVEEDOR" será responsable ante **" EL AYUNTAMIENTO "** y ante los terceros de cualquiera de los daños y perjuicios que pudiera sufrir el personal de **"LAS PARTES"** o en sus propiedades, con motivo de una deficiente operación durante la ejecución de la entrega de los bienes.

"EL PROVEEDOR", libera a **" EL AYUNTAMIENTO "** de cualquier responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal, laboral, administrativa o de otra índole que, en su caso, pudiera llegar a generarse.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, todo lo no previsto en el mismo se regirá por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones legales y administrativas que resulten aplicables a la materia.

Para cualquier controversia, **"LAS PARTES"** convienen en someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales que se encuentren en el territorio con relación a la residencia de **"EL AYUNTAMIENTO"**, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en atención a su domicilio presente o futuro o cualquier otra circunstancia similar.

VIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD. - "LAS PARTES" acuerdan que toda la información escrita, verbal, visual y de cualquier otro tipo, que se genere o sea proporcionada en relación con el objeto del presente contrato, será considerada información confidencial, esta solo podrá ser utilizada por **"LAS PARTES"**, para el objeto de este instrumento, por lo que no podrá directa o indirectamente, ni a través de terceros, ni en ninguna otra forma, proporcionarla, transferirla, publicarla y/o reproducirla en ningún tiempo, ni hacerla del conocimiento de terceros de manera verbal o por ningún otro medio, salvo por mandato de autoridad judicial y sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación aplicable en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

Con fundamento y en cumplimiento del artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 97 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Cuadragésimo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se testarán palabras por contener datos patrimoniales una vez firmado el presente contrato para su publicación.

Enteradas **"LAS PARTES"** del alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento lo firman en tres tantos en la ciudad de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, al 10 día del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

"EL MUNICIPIO"

DRA. ROSA HERNÁNDEZ ESPEJO
ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE VERACRUZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

LIC. ALFONSO CRUZ CORONA
SÍNDICO ÚNICO DEL MUNICIPIO DE VERACRUZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

"EL PROVEEDOR"

C. JORGE ARRIETA GONZÁLEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL LA PERLA EN PLAZA MOCAMBO, S.A. DE C.V.

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO MVER-037-2026-ADQ-01, DERIVADO DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES I3P-MVER-037-2026, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y LA EMPRESA "LA PERLA EN PLAZA MOCAMBO, S.A. DE C.V.", DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2026.

ANEXO 1

(ANEXO TÉCNICO)

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN
1	29	PIEZA	RELOJ DE PULSO MARCA MIDO, METÁLICO, CON PULSERA DEL MISMO MATERIAL PARA CABALLERO
2	27	PIEZA	RELOJ DE PULSO MARCA MIDO, METÁLICO, CON PULSERA DEL MISMO MATERIAL PARA DAMA
3	23	PIEZA	ANILLO DE ORO DE 18 KILATES, CON PESO DE 15 GRAMOS, LAVRADO CON LA LEYENDA CONMEMORATIVA A LOS 25 AÑOS DE SERVICIO YA SEA DE DAMA O CABALLERO
4	11	PIEZA	MEDALLA DE ORO CON MEDIDA DE 3 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO DE 18 KILATES, CON PESO DE 20 GRAMOS, LABRADO CON LA LEYENDA CONMEMORATIVA A LOS 30 AÑOS DE SERVICIO, EN SU ESTUCHE DE LUJO PARA SU ENTREGA Y GARANTÍA.